



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00214 00
Proceso	Verbal
Demandante	Gonzalo de Jesús Bustamante Agudelo y otros
Demandado	Carlos Barrientos Moreno y otro
Decisión	Notifica y fija caución

(i) Se incorpora al Expediente Digital la constancia de remisión de notificación al demandado Carlos Barrientos Moreno a su correo electrónico: carlosbm1120@hotmail.com, con resultado negativa de entrega, por lo cual, no podrá ser tenido en cuenta.

Sin perjuicio de lo anterior, el Juzgado se percató de que éste otorgó poder especial al señor Alejandro Botero Villegas (Cfr. Archivo N° 19 del Expediente Digital); se advierte que, si bien en el memorial se indica que él fue conferido únicamente para efectos de solicitar el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas, el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso no discrimina esta circunstancia, y únicamente describe como el supuesto de hecho requerido para que se configure la notificación por conducta concluyente que la parte “(...) constituya apoderado judicial”.

Por tanto, en los términos del artículo 301 del CGP, hay lugar a tenerlo por notificado por conducta concluyente, a partir de la notificación por estados de esta decisión (Art. 301 y 369 CGP). Por Secretaría, remítase al apoderado judicial el acceso al expediente digital al correo: derechoscondignidad@gmail.com. El término de resistencia se computará a partir del día siguiente del envío del expediente.

Se reconoce derecho de postulación al profesional del derecho Alejandro Botero Villegas, portador de la TP Nro. 139317 del CS de la J¹, quien representará los intereses del codemandado Carlos Barrientos Moreno.

(ii) Con relación a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de inscripción de la demanda que fueron decretadas sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 001-1241153 y 001-1241301, este Juzgado se percata de que ellas tienen por propósito asegurar la satisfacción de las pretensiones económicas que se formulan en la demanda, y cuya estimación se encuentra ascendiendo a los \$340.000.000, sin tener en consideración su indexación, ni los intereses moratorios pretendidos dentro de la pretensión 4^a de la demanda.

Por tanto, con base en esto, y con ocasión a lo dispuesto en el inciso 4° del literal C) del artículo 590 del Código General del Proceso, se requiere al demandado para que se sirva prestar caución por la suma de \$400.000.000. Se le pone de presente que podrá otorgar alguna de las formas previstas en el artículo 603 *Ídem*.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

FP

¹ Tarjeta profesional vigente, según certificación SIRNA de la fecha.

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91cf9e8fc5beb8dd6182a2f068cda3cd21d0f3d9bb51fa0aca4f1ad7c9434181**

Documento generado en 07/09/2023 12:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>